

**El Infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Sacatepéquez Departamento de San Marcos, CERTIFICA:** Tener a la vista el libro de actas en uso de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, en el que aparece el acta que copiada en lo conducente dice:----

**ACTA NÚMERO: CIENTO VEINTE GUIÓN DOS MIL VEINTE (120-2,020).** Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, el día TREINTA Y UNO de Agosto del año dos mil veinte, presidida por el Señor Alcalde Municipal, Doctor Juan Eliézer González González, con asistencia de los Señores Síndicos Municipales: 1º. Abogado y Notario Abel David Orozco López, 2º. Ingeniero en Sistemas Angel Antonio Velásquez González y de los siguientes Concejales: 2º. Abogado y Notario Abner Antonio Rivera Fuentes, 3º. Licenciada en Trabajo Social Ana Lucrecia López Ramírez de Gutierrez, 4º. Abogado y Notario Rubén Bosebely Miranda López, 5º. Ciudadano Luis Noel Fuentes Angel, 6º. Doctor Jenner Moisés Cardona López. 7º. Licenciado Roberto Carlos Bautista Vásquez. Ausente por estar sufriendo quebrantos de salud, el Señor Concejel 1º. Municipal Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Gustavo Adolfo Cifuentes Navarro. Estando presente el Señor Secretario Municipal quién suscribe la presente, Perito Contador Artemio Saúl Bautista Orozco, dieciocho horas con cuarenta minutos en el Salón de Sesiones del Edificio Municipal, se procedió de la siguiente manera: . . . PRIMERO: . . . **DECIMO PRIMERO:** El Concejo Municipal del municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia” y el Artículo 254 establece: “el Gobierno Municipal. El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales...”. **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República Establece: **ARTÍCULO 33.** Gobierno del municipio. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. **ARTICULO 34.** Reglamentos internos. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. **ARTICULO 35.** Atribuciones generales del Concejo Municipal. Son atribuciones del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales. b) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración; **ARTICULO 60.** Facilitación de información y participación ciudadana. Los Concejos Municipales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local; **ARTICULO 62.** Derecho a ser informado. Todos los vecinos tienen derecho a obtener copias y certificaciones que acrediten los acuerdos de los concejos municipales, sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros financieros y contables, en los términos del artículo 30 de la Constitución Política de la República. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como finalidad transparentar los actos de la administración pública y de aquellos sujetos que por disposición de la misma manejen fondos del Estado, así como establecer los mecanismos procedimentales para que cualquier persona pueda tener acceso a la información que se encuentra en cada una de las dependencias, oficinas y archivos de las instituciones gubernamentales, autónomas, descentralizadas y no gubernamentales. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán de mantener actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo la información detallada en ese artículo, y que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado, **POR TANTO:** El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, con fundamento en las leyes citadas, por unanimidad, **ACUERDA: I.** Para el ejercicio fiscal 2,020, la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, Empresa Eléctrica Municipal y Departamento de Agua Potable y Drenaje, no contarán con información confidencial o en reserva, razón por la cual, se ordena a la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública proceda a publicar el presente Acuerdo Municipal, en cumplimiento al numeral 27 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la pestaña de información pública de la página oficial [www.munishecana.gob.gt](http://www.munishecana.gob.gt). **II.** Se ordena a la Encargada de



la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que cumpla con lo establecido en el numeral veintiséis del artículo diez de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de Publicar en el Diario Oficial de Centro América un informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, sistemas de registro y categorías de información, procedimientos y facilidades de acceso al archivo de la Unidad de Información Pública de esta municipalidad; y así mismo se ordena al Director de la Administración Financiera Integrada Municipal que proceda a realizar las gestiones correspondientes para erogar los recursos necesarios a efecto de cumplir con tal obligación. **III.** Para el ejercicio fiscal 2,020, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, reformado por el artículo 28 del Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y al Acuerdo Ministerial 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicado en el Diario oficial el 18 de Noviembre de 2,018, el Registro General de Adquisiciones del Estado que está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, que tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado. El referido Registro es electrónico y utiliza medios tecnológicos actualizados para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Razón por la cual, el numeral 17 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no es aplicable para el cumplimiento de oficio por parte de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, la Empresa Eléctrica Municipal o el Departamento Municipal de Agua Potable y Drenaje. Por ello, se ordena a la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública proceda a publicar el presente Acuerdo Municipal, en cumplimiento al numeral 17 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la pestaña de información pública de la página oficial [www.munishecana.gob.gt](http://www.munishecana.gob.gt). **IV.** Las Municipalidades de la República de Guatemala son consideradas entidades o instituciones de carácter autónomo, por ello, lo establecido en el numeral 24 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública no es aplicable para las Municipalidades del país; ya que la referida cita legal es aplicable únicamente a entidades públicas o privadas de carácter internacional que manejen o administren fondos públicos. Por ello, se ordena a la Encargada de la Unidad de Información Pública proceda a publicar el presente Acuerdo Municipal, en cumplimiento al numeral 24 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la pestaña de información pública de la página oficial [www.munishecana.gob.gt](http://www.munishecana.gob.gt). **V.** Las Municipalidades de la República de Guatemala son consideradas entidades o instituciones de carácter autónomo, por ello, lo establecido en el numeral 25 del artículo 10, de la Ley de Acceso a la Información Pública, no es aplicable para las Municipalidades del país; ya que la referida cita legal es aplicable únicamente a entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos. Por ello, se ordena a la Encargada de la Unidad de Información Pública proceda a publicar el presente Acuerdo Municipal, en cumplimiento al numeral 25 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la pestaña de información pública de la página oficial [www.munishecana.gob.gt](http://www.munishecana.gob.gt). **VI.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, se autoriza a la Encargada de la Unidad de Acceso Información Pública para que, mediante orden de pago girada a las cajas receptoras de la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal, realice los siguientes cobros: 1) En concepto de reproducción de información: veinticinco centavos por cada hoja; 2) Por cada certificación que contenga como máximo cinco hojas membretadas de la institución: diez quetzales; y a partir de la sexta hoja, un quetzal por cada hoja; 3) Por cada disco compacto en el cual se grabe la información digital: diez quetzales; 4) No podrá exonerarse a ninguna persona, sea natural o jurídica, de los costos de reproducción de la información que se solicite. **VII.** Se ordena a la Encargada de Recursos Humanos de esta Municipalidad, que prevenga de forma inmediata a los jefes de dependencia y/o encargados de proporcionar la información requerida en el artículo 10 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, que el incumplimiento o la falta de entrega de la misma será objeto de una sanción verbal si la información no fuere entregada, después de treinta días de haberse actualizado o producido la misma, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta municipalidad; amonestación escrita si la información no fuere entregada, después de sesenta días de haberse actualizado o producido la misma, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta municipalidad; certificación de lo conducente al Ministerio Público por el delito de retención de información, si la información no




fuere entregada, después de noventa días de haberse actualizado o producido la misma, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta municipalidad. Para el efecto anterior, la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública, bajo su propia responsabilidad, deberá informar tales extremos al Concejo Municipal y a la Encargada de Recursos Humanos de esta Municipalidad. Transcríbase. FS) Ilegibles. Sellos correspondientes.-----

- Y, para los usos legales que se estimen convenientes, se extiende la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original, en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, a Dos días del mes de Septiembre del año dos mil veinte.-

  
**P.C. Artemio Saúl Bautista Orozco**  
**Secretario Municipal**



  
**Vo. Bo. Dr. Juan Eliézer González González**  
**Alcalde Municipal**



C.C. Archivo.

C.C. Encargada de la Unidad de Acceso a la Información

C.C. Empresa Eléctrica Municipal

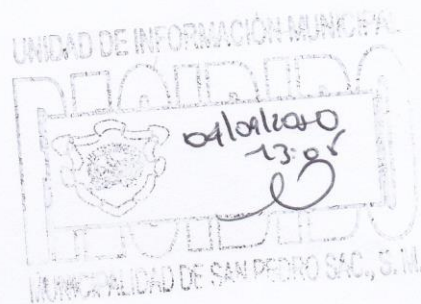
C.C. Departamento de Agua Potable y Drenaje

C.C. Encargada de Recursos Humanos de esta Municipalidad

No. De expediente \_\_\_\_\_ hacer referencia en su respuesta.

Se deja constancia que el presente acuerdo también a sido notificado vía Watsap \_\_\_\_\_

Charito Miranda Of. I Sria. Municipal





El Director de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 numeral 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, decreto 57-2008 a la población en general informa:

La Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, no es la encargada de autorizar empresas y precalificarlas, basados en el artículo 71 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 y sus reformas según decreto 9-2015 en su artículo 28 donde se modifica el artículo 71 de la mencionada ley, donde menciona que es responsabilidad únicamente del Ministerio de Finanzas Públicas, por el registro General de Adquisiciones del Estado.

Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente en una hoja membretada de la Municipalidad a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Ing. Erickson Euler Fuentes Miranda  
Director Municipal de Planificación

